

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CUERPO COLEGIADO Y DEL COMITÉ ACADÉMICO DE APELACIÓN QUE PREVÉ EL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS ACUERDOS QUE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA MAESTRÍA EN PROCESOS E INSTITUCIONES ELECTORALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACIÓN, REVALIDACIÓN, TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE, IDENTIFICADO COMO JGE77/2004, JGE13/2005 Y JGE01/2007.- JGE17/2011.

Antecedentes

- I. De conformidad con el Acuerdo JGE65/2002 de fecha 22 de julio de 2002, la Junta General Ejecutiva aprobó las modificaciones al Programa de Formación y Desarrollo Profesional del Servicio Profesional Electoral.
- II. Que con fecha de 20 de octubre de 2003, se suscribió el convenio de colaboración que celebraron por una parte el Instituto Federal Electoral, representado entonces por el Secretario Ejecutivo, Lic. Fernando Zertuche Muñoz, y la Secretaría de Educación Pública (SEP), representada por los subsecretarios de Planeación y Coordinación, Ing. José María Fraustro Siller, y de Educación Superior e Investigación Científica, Dr. Julio Rubio Oca, y cuyos objetivos fueron que:
 - a) Se reconociera el plan y programas de estudio correspondiente a la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales del tipo superior que impartió el Instituto Federal Electoral y se fortalecieran los conocimientos y habilidades necesarias para el adecuado desempeño de la función electoral;
 - b) El Instituto Federal Electoral se fortalezca a través de dos vertientes: como Servicio Profesional Electoral y como institución del Sistema Educativo Nacional, a través de las asesorías, opiniones y apoyos en general que le brinde la Secretaría de Educación Pública, y
 - c) Los egresados de los estudios de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales que imparta el Instituto Federal Electoral, obtenga la respectiva cédula o autorización profesional.
- III. Mediante Acuerdo JGE77/2004 de fecha 29 de abril de 2004, la Junta General Ejecutiva aprobó los lineamientos para la operación y administración de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales que imparte el Instituto Federal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
- IV. Mediante Acuerdo JGE13/2005 de fecha 26 de enero de 2005, la Junta General Ejecutiva aprobó los lineamientos para la elaboración, revisión y dictamen de la tesis para optar por el grado de Maestro en Procesos e Instituciones Electorales.
- V. De conformidad con el Acuerdo JGE01/2007 de fecha 25 de enero de 2007, la Junta General Ejecutiva aprobó un plazo para regularizar el estatus de inscripción de los miembros del Servicio que cursan la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales y regular las equivalencias entre materias y áreas modulares del Programa de Formación y Desarrollo Profesional para efectos de la Maestría.
- VI. En virtud de que a la fecha de aprobación de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales, así como la aplicación de la misma, se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 y fue modificado en 2008, la elaboración del presente acuerdo se fundamentará en el Estatuto vigente en ese momento.

Considerandos

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, y 106 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. Que el dispositivo constitucional antes citado establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 105, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un

Servicio Profesional Electoral que se registrará por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.

4. Que de conformidad con el artículo 108, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que de conformidad con el artículo 116, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral es una comisión permanente del Consejo General integrada por consejeros electorales designados por dicho órgano.
6. Que el artículo 121, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
7. Que según lo establecido en el artículo 122, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
8. Que el artículo 123 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
9. Que el artículo 131, numeral 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene dentro de sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo entre otros programas, el de formación y desarrollo del personal profesional.
10. Que el artículo 203, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral con el fin de asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, y que las normas establecidas en el Código, y en el Estatuto aprobado por el Consejo General regulan la organización de dicho Servicio.
11. Que el artículo 204, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la permanencia de los servidores públicos en el Instituto estará sujeta entre otras cosas, a la acreditación de los exámenes del programa de formación y desarrollo profesional electoral.
12. Que el artículo 205, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que el Estatuto del Servicio deberá establecer las normas, entre otras, la formación y capacitación profesional de los miembros del Servicio.
13. Que el artículo 5, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral señala que el Servicio es un sistema de carrera compuesto por los procesos de ingreso, formación y desarrollo profesional, evaluación, promoción, ascenso e incentivos, y sanción.
14. Que el artículo 14, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, los procedimientos administrativos del Servicio respecto, entre otros, a las actividades de formación y desarrollo conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
15. Que los artículos 90 al 94 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral señalan que el Programa de Formación y Desarrollo Profesional estará integrado por las fases de formación básica, profesional y especializada, las cuales son obligatorias para los miembros del Servicio Profesional Electoral, además de que la acreditación de todos los contenidos de una fase constituyen un requisito indispensable para acceder a la fase subsecuente del Programa.
16. Que el artículo 119 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral evaluará por medio de exámenes semestrales, con el apoyo que para el diseño y la calificación de dichos exámenes solicite al Centro para el Desarrollo Democrático, el aprovechamiento de los miembros del Servicio en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Para tal efecto notificará por escrito, con una anticipación de sesenta días naturales, a las Juntas Ejecutivas Locales y a las Oficinas Centrales del Instituto, las fechas, las materias y los miembros del Servicio que deban presentar los exámenes. A su vez, las Juntas Ejecutivas Locales y las Oficinas Centrales del Instituto deberán comunicar esta información a los sustentantes dentro de los siguientes diez días hábiles. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizará la aplicación de los exámenes estableciendo las medidas de seguridad que considere necesarias.

17. Que el artículo 120 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la permanencia del personal de carrera estará sujeta a la aprobación de los exámenes correspondientes a las materias del Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Para tal efecto, cada miembro del Servicio podrá disponer, en su caso, de hasta tres oportunidades para aprobar cada una de las materias del Programa; no obstante, el número total de exámenes no acreditados en cada fase no podrá exceder el número total de las materias que deba acreditar en dicha fase.
18. Que el párrafo segundo del artículo citado en el considerando anterior, señala que el personal de carrera que no acredite las materias del Programa en los términos señalados será destituido del Servicio.
19. Que de conformidad con el punto de acuerdo Tercero del Acuerdo JGE77/2004, se establece que la operación y administración de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales se regirá por las normas y reglas establecidas por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, el cual fue modificado en 2008, para la aplicación del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
20. Que de conformidad con los artículos 50 y 57, y octavo transitorio del Acuerdo JGE122/2010 aprobado con fecha 30 de noviembre de 2010, el cual establece que la Junta General Ejecutiva aprobará el reglamento de sesiones que regula las actividades del Cuerpo Colegiado y Comité Académico de Apelación.

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108, numeral 1; 116, numeral 2; 121, numeral 1; 122, numeral 1, inciso b); 123; 131, numeral 1, incisos b) y d); 203, numerales 1 y 3; 204, numeral 6, 205, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5; 14, fracción III; 89; 90; 91; 92; 93; 94; 119; 120 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, el cual fue modificado en 2008, y los Acuerdos JGE65/2002; JGE77/2004; JGE13/2005; JGE01/2007; JGE122/2010; así como el Convenio de Colaboración celebrado por el Instituto Federal Electoral y la Secretaría de Educación Pública para instaurar la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales impartida por el Instituto Federal Electoral; la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba el *Reglamento de sesiones del Cuerpo Colegiado y del Comité Académico de Apelación que prevé el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se actualizan los Acuerdos que establecen los mecanismos de operación y administración de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales, así como los procedimientos para la regulación, revalidación, titulación y obtención del grado académico correspondiente, identificado como JGE77/2004, JGE13/2005 y JGE01/2007.*

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a tomar las medidas necesarias a efecto de difundir entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral los contenidos del presente Acuerdo.

Tercero. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan o contravengan al presente reglamento.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de febrero de 2011, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerogativas y Partidos Políticos, Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Contador Público Román Torres Huato; y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina; no estando presente durante la votación el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL CUERPO COLEGIADO DE LA MAESTRÍA EN
PROCESOS E INSTITUCIONES ELECTORALES DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

	Contenido
	Página
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	2
Artículo 1. Del objeto	2
Artículo 2. Glosario	2
Artículo 3. De los plazos	3
CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DEL CUERPO COLEGIADO	3
Artículo 4. De la integración del Cuerpo Colegiado	3
Artículo 5. De las atribuciones del Presidente del Cuerpo Colegiado	4
Artículo 6. De las atribuciones del Secretario Técnico del Cuerpo Colegiado	4
Artículo 7. De las atribuciones del resto de los integrantes del Cuerpo Colegiado	5
Artículo 8. De las atribuciones de los invitados	5
CAPÍTULO III. DE LAS SESIONES	5
Artículo 9. Tipos de sesiones	5
Artículo 10. Convocatoria	6
Artículo 11. Del orden del día	6
Artículo 12. Del quórum de asistencia	7
Artículo 13. Del uso de la palabra y conducción de la sesión	7
Artículo 14. De la votación del Cuerpo Colegiado	8
CAPÍTULO III. DE LAS ACTAS	9
Artículo 15. De la elaboración y aprobación de las actas	9

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL CUERPO COLEGIADO DE LA MAESTRÍA EN
PROCESOS E INSTITUCIONES ELECTORALES DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.
Del objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento conforme al cual se realizarán las sesiones del Cuerpo Colegiado, en los términos del artículo 50 de los Lineamientos que establecen los mecanismos de operación y administración de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales, así como los procedimientos para la regularización, revalidación, titulación y obtención del grado académico correspondiente, identificados como JGE77/2004, JDE13/2005 y JGE01/2007 (Acuerdo JGE122/2010).

**Artículo 2.
Glosario**

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Acta: Documento formal de cada sesión del Cuerpo Colegiado que contiene las decisiones tomadas por el órgano colegiado, así como las intervenciones de integrantes e invitados a la sesión.

Calendario de sesiones: Instrumento elaborado por el Secretario Técnico del Cuerpo Colegiado para planear las fechas en las que se llevarán a cabo las sesiones para la recepción y dictamen de los protocolos de investigación que presenten los candidatos a Maestro.

DESPE: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Director de tesis: Responsable de orientar y asesorar al candidato a maestro en el proceso de elaboración de la tesis.

Invitados: Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo, Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Registro Federal de Electores, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Prerrogativas y Partidos Políticos, y Organización Electoral; así como de las Unidades Técnicas: Centro para el Desarrollo Democrático, Coordinación de Asuntos Internacionales, Coordinación Nacional de Comunicación Social, Dirección Jurídica, Dirección del Secretariado, Unidad de Planeación, Unidad de Servicios de Informática, Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación. En todos los casos podrán designar un representante del personal adscrito en sus respectivas áreas.

Jurado: Instancia final ante la cual el candidato a maestro defenderá su tesis de grado.

Lector: Académico externo y/o personal del Instituto encargados de leer y emitir su dictamen respecto a la argumentación académica y científica de los contenidos del trabajo de investigación.

Lineamientos: Lineamientos que establecen los mecanismos de operación y administración de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales, así como los procedimientos para la regularización, revalidación, titulación y obtención del grado académico correspondiente, identificados como JGE77/2004, JGE13/2005 y JGE01/2007 (JGE122/2010).

Personal del Instituto: Miembro del Servicio Profesional Electoral o personal administrativo del Instituto.

Reglamento: Reglamento de sesiones del Cuerpo Colegiado.

Secretario Técnico: Secretario Técnico del Cuerpo Colegiado.

Tesis o trabajo de investigación: Trabajo escrito cuyo objetivo puede ser una investigación acabada o la aportación de nuevos enfoques sobre un tema de interés relevante para el Instituto Federal Electoral, el cual deberá ser abordado a través de una metodología científica. El documento se sustentará en un marco teórico con información organizada, de tal forma que permita al sustentante defender sus afirmaciones.

Voto aprobatorio condicionado: Voto con el que se aprueba el asunto puesto a consideración del orden del día pero que condiciona al candidato a maestro correspondiente para que realice las observaciones emitidas por el Cuerpo Colegiado antes de continuar con el desarrollo de su protocolo de investigación o tesis.

Artículo 3. De los plazos

Los plazos que se fijan en los acuerdos que tome el Cuerpo Colegiado serán contabilizados en días hábiles. Deberá entenderse por tales: todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley, y aquellos en los que por disposición oficial no haya actividades en el Instituto.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CUERPO COLEGIADO

Artículo 4. De la integración del Cuerpo Colegiado

1. El Cuerpo Colegiado estará conformado por ocho integrantes, siete con derecho a voz y voto, y el Secretario Técnico quien sólo tendrá derecho a voz.
2. Los integrantes con derecho a voz y voto son los siguientes:
 - a) El Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, quien lo presidirá;

- b) Los cinco Coordinadores Académicos del Programa de Formación, y
 - c) El Coordinador del Centro para el Desarrollo Democrático.
3. El Cuerpo Colegiado contará con un Secretario Técnico, quien será el titular de la Dirección de Formación, Evaluación y Promoción de la DESPE, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.
4. Los invitados podrán asistir y participar en las sesiones del Cuerpo Colegiado con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 5.

De las atribuciones del Presidente del Cuerpo Colegiado

Corresponderá al Presidente:

- a) Definir el orden del día;
- b) Convocar a la sesión a los integrantes del Cuerpo Colegiado e invitados;
- c) Proponer el calendario de sesiones;
- d) Garantizar que los integrantes del Cuerpo Colegiado e invitados cuenten oportunamente con la información necesaria para el desahogo del orden del día;
- e) Presidir, y declarar el inicio y conclusión de la sesión;
- f) Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de la sesión del Cuerpo Colegiado;
- g) Ordenar al Secretario Técnico que someta a votación los asuntos previstos en el artículo 49, de los Lineamientos.
- h) Votar sobre los asuntos del orden del día;
- i) Declarar la suspensión de sesiones en los casos que contempla este Reglamento, y
- j) Las demás que le confiera los Lineamientos.

Artículo 6.

De las atribuciones del Secretario Técnico del Cuerpo Colegiado

Corresponderá al Secretario Técnico

- a) Preparar el orden del día de las sesiones previamente definido por el Presidente, recopilar la información suficiente y circular con toda oportunidad para el desahogo de los puntos;
- b) Verificar la asistencia de los integrantes del Cuerpo Colegiado y llevar registro de los asistentes a la sesión;
- c) Declarar la existencia de quórum;
- d) Dirigir las sesiones del Cuerpo Colegiado a solicitud del Presidente;
- e) Ceder la palabra a los integrantes del Cuerpo Colegiado e invitados en orden de petición una vez leído el punto de acuerdo;
- f) Someter a votación de los integrantes del Cuerpo Colegiado, los puntos del orden de día que lo requieran;
- g) Participar sólo con voz durante las sesiones;
- h) Dar a conocer los acuerdos emitidos por el Cuerpo Colegiado;
- i) Recabar de los integrantes, las firmas de los documentos que así se requieran;
- j) Levantar el acta de las sesiones;

- k) Administrar el calendario de sesiones, a propuesta del Presidente y previo consenso de los integrantes del Cuerpo Colegiado, y
- l) Las demás que le confiera los Lineamientos.

Artículo 7.

De las atribuciones del resto de los integrantes del Cuerpo Colegiado

Corresponderá al resto de los integrantes:

- a) Asistir a las sesiones;
- b) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
- c) Votar, en su caso, los asuntos del orden del día;
- d) Solicitar al Presidente, cuando sea necesario, se convoque a sesión extraordinaria, y
- e) Las demás que les confieran los Lineamientos.

Artículo 8.

De las atribuciones de los invitados

Corresponderá a los invitados:

- a) Confirmar al Presidente del Cuerpo Colegiado su asistencia a la sesión o en su caso, informar el nombre del personal designado;
- b) Asistir a las sesiones únicamente con derecho a voz, y
- c) Solicitar al Secretario Técnico el uso de la voz.

**CAPÍTULO III
DE LAS SESIONES**

Artículo 9.

Tipos de sesiones

1. Serán sesiones ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente, cuando menos cada tres meses de acuerdo con el calendario aprobado por el Cuerpo Colegiado.
2. Serán sesiones extraordinarias aquellas no calendarizadas y convocadas a petición del Presidente del Cuerpo Colegiado, para la resolución de asuntos que a juicio de él ameriten la no sujeción de las sesiones que marca el calendario o, en su caso, a petición que le formule la mayoría de los integrantes del Cuerpo Colegiado.
3. Las sesiones del Cuerpo Colegiado serán públicas y se llevarán a cabo en las instalaciones de la DESPE.
4. Las sesiones serán grabadas en formato de audio y serán enviadas de forma electrónica, a cada uno de los interesados, como anexo a su notificación de dictamen enviado por el Secretario Técnico.

Artículo 10.
Convocatoria

1. Las sesiones estarán definidas por un calendario anual, mismo que será propuesto por el Presidente y sometido a consideración de los integrantes del Cuerpo Colegiado.
2. La convocatoria para una sesión ordinaria se realizará por escrito con al menos cinco días hábiles de anticipación y para una sesión extraordinaria con al menos dos días hábiles de anticipación.
3. La convocatoria deberá circularse a todos los integrantes del Cuerpo Colegiado e invitados y deberá contener el día, hora y lugar en el que la sesión tendrá lugar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y el orden del día a tratar.
4. La convocatoria deberá llevar anexa la documentación necesaria para el desahogo de los puntos del orden del día.
5. La convocatoria será emitida por el Presidente del Cuerpo Colegiado, excepto en los casos de ausencia definitiva del Presidente y siempre y cuando haya petición de la mayoría de los integrantes.

Artículo 11.
Del orden del día

1. El orden del día deberá contener al menos los siguientes datos:
 - a) Número de sesión;
 - b) Fecha, hora y lugar en que se realizará la sesión;
 - c) Tipo de sesión;
 - d) Seguimiento de acuerdos;
 - e) Asuntos a dictaminar y a dar resolución, y
 - f) Anexos.
2. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá el apartado de asuntos generales. En este apartado se conocerán o debatirán asuntos diversos, pero no se tomarán acuerdos o resoluciones de dichos asuntos.
3. Recibido el orden del día de la sesión ordinaria, los integrantes del Cuerpo Colegiado podrán solicitar la inclusión en Asuntos Generales, de un punto informativo que no requiera examen previo de documentos, ni votación.

Artículo 12.

Del quórum de asistencia

1. Para la instalación de la sesión, será necesario la asistencia del Presidente y cuando menos cuatro integrantes más del Cuerpo Colegiado con derecho a voz y voto.
2. Los integrantes del Cuerpo Colegiado e invitados, se reunirán en el día, hora y lugar fijados en la convocatoria.
3. El Presidente deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la existencia de quórum que realice el Secretario Técnico.
4. Si transcurren más de cuarenta y cinco minutos a partir de la hora fijada en la convocatoria y no se reúne dicho quórum, el Presidente declarará la sesión sin quórum y convocará posteriormente por escrito a una nueva sesión, considerando para ello que la próxima sesión no sobrepase los plazos establecidos en el Lineamiento.
5. Si al Presidente le fuere materialmente imposible asistir a la sesión, deberá comunicarlo a todos los integrantes del Cuerpo Colegiado, delegando su función a alguno de los integrantes con derecho a voz y voto.
6. En caso de inasistencia del Secretario Técnico a la sesión, sus funciones serán realizadas por un funcionario de la DESPE previa designación por parte del Presidente del Cuerpo Colegiado.
7. La duración de las sesiones estará sujeta al desahogo total de los puntos del orden del día.

Artículo 13.

Del uso de la palabra y conducción de la sesión

1. Instalada la sesión, el Presidente del Cuerpo Colegiado dará la voz al Secretario Técnico para que conduzca la sesión.
2. El primer punto que se pondrá a consideración de los integrantes del Cuerpo Colegiado es el contenido del orden del día.
3. Cada uno de los asuntos será discutido conforme a lo establecido en el orden del día.
4. Los integrantes del Cuerpo Colegiado así como los invitados podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Secretario Técnico, quien la otorgará en el orden de solicitado. No obstante, deberá cuidar que las participaciones sean ejercidas con moderación.
5. Las intervenciones se podrán realizar hasta que los integrantes del Cuerpo Colegiado con derecho a voz y voto, acuerden que el tema fue suficientemente tratado para someterlo a votación.

6. Una vez agotada la discusión del punto del orden del día, el asunto será votado. Para ello, el Secretario Técnico solicitará los integrantes del Cuerpo Colegiado que emitan su voto.
7. Los integrantes del Cuerpo Colegiado e invitados podrán entregar por escrito las consideraciones o recomendaciones que se realicen a cada punto del orden del día, mismas que se integrarán a la notificación del dictamen o acuerdo.
8. El candidato a maestro, que así lo solicite, tendrá derecho a realizar una exposición de su protocolo de investigación en la sesión correspondiente. Contará con un tiempo máximo de 10 minutos y podrá hacer uso de la tecnología disponible en la DESPE, para lo cual deberá solicitarla con antelación. Después de la exposición, el Secretario Técnico le solicitará que abandone la sala a fin de que el órgano colegiado delibere sobre su trabajo.

Artículo 14.

De la votación del Cuerpo Colegiado

1. El Cuerpo Colegiado podrá emitir voto aprobatorio, voto aprobatorio condicionado o no aprobar, los asuntos que se pongan a su consideración en el orden del día.
2. Los asuntos se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes del Cuerpo Colegiado con derecho a voz y voto que asistieron a la reunión.
3. Una vez que el punto del orden del día haya sido discutido, el Secretario Técnico procederá a tomar la votación de cada uno de los integrantes del Cuerpo Colegiado, a quienes les solicitará decir su nombre y emitir su voto en voz alta.
4. El Secretario Técnico contabilizará los votos y mencionará en voz alta la decisión final.
5. En caso de existir empate, el Presidente solicitará a los integrantes discutir nuevamente el punto hasta que exista un acuerdo tomado por mayoría simple de votos de los integrantes del Cuerpo Colegiado con derecho a voz y voto que asistieron a la reunión.
6. Los integrantes del Cuerpo Colegiado no podrán abstenerse de votar sobre los asuntos que se sometan a su consideración. Podrán excusarse de intervenir y votar cuando el asunto tenga un interés personal o laboral.
7. Cualquier integrante del Cuerpo Colegiado podrá, en caso de ausencia, presentar su posición por escrito respecto de los puntos a tratarse en el orden del día de la sesión, para lo cual el Secretario Técnico dará lectura. En ningún caso dicha posición podrá ser considerada como parte de la votación.
8. Al final de cada punto del orden del día, el Secretario Técnico hará un recuento de los acuerdos tomados.

**CAPÍTULO IV
DE LAS ACTAS**

Artículo 15.

De la elaboración y aprobación de las actas

1. El acta de la sesión contendrá íntegramente los datos de identificación de la misma, la lista de asistencia, los puntos del orden del día dictaminados, los acuerdos alcanzados para cada uno de los puntos del orden del día con su respectiva orientación del voto y los anexos de las recomendaciones derivadas de la sesión.

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL COMITÉ ACADÉMICO DE APELACIÓN DE LA
MAESTRÍA EN PROCESOS E INSTITUCIONES ELECTORALES DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL**

	Contenido
	Página
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	2
Artículo 1. Del objeto	2
Artículo 2. Glosario	2
Artículo 3. De los plazos	3
CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ	3
Artículo 4. De la integración del Comité	3
Artículo 5. De las atribuciones del Presidente del Comité	4
Artículo 6. De las atribuciones del Secretario Técnico del Comité	5
Artículo 7. De las atribuciones del resto de los integrantes del Comité	5
CAPÍTULO III. DE LAS SESIONES	6
Artículo 8. Convocatoria	6
Artículo 9. Del quórum de asistencia	6
Artículo 10. De la conducción de la sesión	7
CAPÍTULO IV. DE LA VOTACIÓN Y RESOLUCIÓN	7
Artículo 11. Revisión de los requisitos	7
Artículo 12. De la votación del Comité	8
Artículo 13. De la elaboración y aprobación de las actas	8

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL COMITÉ ACADÉMICO DE APELACIÓN DE LA
MAESTRÍA EN PROCESOS E INSTITUCIONES ELECTORALES DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.
Del objeto**

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento conforme al cual se llevarán a cabo las sesiones del Comité Académico de Apelación, en los términos del artículo 57 de los Lineamientos que establecen los mecanismos de operación y administración de la Maestría en Procesos e Instituciones, así como los procedimientos para la regularización, revalidación, titulación y obtención del grado académico correspondiente, identificados como JGE77/2004, JDE13/2005 y JGE01/2007 (Acuerdo JGE122/2010).

**Artículo 2.
Del glosario**

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Acta: Documento formal de cada sesión del Comité Académico de Apelación que contiene las decisiones tomadas por el órgano colegiado, así como las intervenciones sus integrantes.

Candidato a maestro: Personal de carrera que se encuentra inscrito en la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales, quien aprobó en su totalidad las tres fases del Programa de Formación y Desarrollo Profesional y, en su caso, el proceso de regularización y revalidación previsto en los presentes Lineamientos.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Comité: Comité Académico de Apelación.

Director de Tesis: Responsable de orientar y asesorar al candidato a maestro en el Proceso de elaboración de la tesis.

Jurado: Instancia final ante la cual, el candidato a maestro defenderá su tesis de grado.

Lector: Académico externo y/o personal del Instituto encargados de leer y emitir su dictamen respecto a la argumentación académica y científica de los contenidos del trabajo de investigación.

Lineamientos: Lineamientos que establecen los mecanismos de operación y administración de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales, así como los procedimientos para la regularización, revalidación, titulación y obtención del grado académico correspondiente, identificados como JGE77/2004, JGE 13/2005 y JGE01/2007. (JGE122/2010).

Presidente del Comité: Presidente del Comité del Comité Académico de Apelación.

Reglamento: Reglamento de sesiones del Comité Académico de Apelación.

Secretario Técnico: Representante que designe la Dirección Jurídica quien deberá tener nivel de Director de área.

Tesis o trabajo de investigación: Trabajo escrito cuyo objetivo puede ser una investigación acabada o la aportación de nuevos enfoques sobre un tema de interés relevante para el Instituto Federal Electoral, el cual deberá ser abordado a través de una metodología científica y se espera que signifique un aporte al quehacer de la Institución. El documento se sustentará en un marco teórico con información organizada, de tal forma que permita al sustentante defender sus afirmaciones.

Artículo 3.
De los plazos

Los plazos que se fijan en los acuerdos que tome el Comité serán contabilizados en días naturales. Deberá entenderse por tales: todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley, y aquellos en los que por disposición oficial no haya actividades en el Instituto.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 4.
De la integración del Comité

1. El Comité estará conformado por seis integrantes, cinco con derecho a voz y voto, y el Secretario Técnico quien sólo tendrá derecho a voz.

2. Los integrantes con derecho a voz y voto son los siguientes:
 - a) El Secretario Ejecutivo, quien lo presidirá, y
 - b) Cuatro académicos que la DESPE someta a consideración de la Comisión del Servicio.
3. El Comité contará con un Secretario Técnico, quien será un representante que designe la Dirección Jurídica, quien deberá tener nivel de Director de área y sólo tendrá derecho a voz, pero sin voto.
4. El Presidente del Comité participará de forma permanente, pero podrá designar a un representante para que realice sus funciones, quien deberá tener nivel de Director Ejecutivo, excepto al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral. Dicho representante tendrá derecho a voz y voto.
5. Los académicos y el Secretario Técnico durarán en el encargo un año contados a partir del día de su designación y podrán renovarse por el mismo periodo una sólo vez, previa autorización de la Comisión del Servicio y la Dirección Jurídica, respectivamente.

Artículo 5.

De las atribuciones del Presidente del Comité

Corresponderá al Presidente:

- a) Convocar a sesión a los integrantes del Comité;
- b) Definir el orden del día;
- c) Garantizar que los integrantes del Comité cuenten oportunamente con la información necesaria para el desahogo de la sesión;
- d) Declarar la existencia de quórum;
- e) Decretar los recesos que fueron necesarios;
- f) Proponer al integrante del Comité que será el responsable de elaborar la resolución correspondiente a la inconformidad presentada;
- g) Designar, en caso de ausencia temporal, a alguno de los integrantes con derecho a voto para que lo supla en las sesiones;
- h) Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de la sesión del Comité;
- i) Someter a votación la resolución de la inconformidad de los integrantes del Comité;
- j) Votar la propuesta de resolución académica;
- k) Resolver sobre los asuntos previstos en el artículo 58 de los Lineamientos, y
- l) Las demás que le confiera los Lineamientos.

Artículo 6.

De las atribuciones del Secretario Técnico del Comité

Corresponderá al Secretario Técnico:

- a) Preparar las sesiones conforme el orden del día previamente definido por el Presidente y recopilar la información suficiente para el desahogo de los puntos y circular con toda la oportunidad entre los integrantes, los documentos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos;
- b) Verificar que el recurso de apelación cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 98 de los Lineamientos;
- c) Verificar la asistencia de los integrantes del Comité y llevar registro de los asistentes a la sesión;
- d) Declarar el inicio y conclusión de la sesión y presidir la sesión a solicitud del Presidente del Comité;
- e) Presentar asuntos y documentos a solicitud del Presidente del Comité;
- f) Participar sólo con voz durante las sesiones;
- g) Tomar las votaciones de los integrantes y dar a conocer su resultado;
- h) Levantar el acta de las sesiones, y
- i) Las demás que le confiera los Lineamientos.

Artículo 7.

De las atribuciones del resto de los integrantes del Comité

Corresponderá al resto de los integrantes:

- a) Asistir a las sesiones;
- b) Solicitar se convoque a sesión extraordinaria;
- c) Elaborar la resolución correspondiente a la inconformidad presentada, de acuerdo a la designación del Presidente;
- d) Participar en las resoluciones;
- e) Votar los asuntos que así se requieran, y
- f) Las demás que le confiera los Lineamientos.

**CAPÍTULO III
DE LAS SESIONES**

**Artículo 8.
Convocatoria**

1. El Presidente del Comité convocará a sesión, una vez que el integrante encargado le envíe la propuesta de resolución, dentro del plazo establecido en el artículo 101 de los Lineamientos.
2. La convocatoria se realizará por escrito con al menos tres días hábiles de anticipación. Ésta deberá contener el día, hora y lugar en el que la sesión tendrá lugar y deberá estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión.
3. La convocatoria deberá llevar anexo el expediente y la propuesta de resolución, y deberá circularse a todos los integrantes del Comité.
4. Las sesiones serán privadas y se llevarán a cabo en las instalaciones del Instituto Federal Electoral que determine el Presidente del Comité.

**Artículo 9.
Del quórum de asistencia**

1. Para la instalación de la sesión, será necesario la asistencia del Presidente y cuando menos dos integrantes más del Comité, entre ellos, el responsable de elaborar la propuesta de resolución académica.
2. Los integrantes del Comité se reunirán en el día, hora y lugar fijados en la convocatoria.
3. El Presidente deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la existencia de quórum.
4. Si al Presidente le fuere materialmente imposible asistir a la sesión, deberá comunicarlo a los integrantes del Comité, delegando su función a alguno de los integrantes con derecho a voz y voto.
5. En caso de inasistencia del Secretario Técnico a la sesión, sus funciones serán realizadas por un funcionario de la Dirección Jurídica.

Artículo 10.

De la conducción de la sesión

1. Instalada la sesión, el Presidente del Comité dará la voz al Secretario Técnico para informe sobre el recurso de apelación interpuesto.
2. El Presidente del Comité dará la voz al integrante responsable de elaborar la propuesta de resolución académica para que la presente.
3. Los integrantes del Comité podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente, quien la otorgará en el orden de solicitado. No obstante, deberá cuidar que las participaciones sean ejercidas con moderación.
4. Las intervenciones se podrán realizar hasta que los integrantes del Comité acuerden que el tema fue suficientemente tratado para someterlo a votación.
5. El Presidente, le pedirá al Secretario Técnico que someta a votación la propuesta de resolución académica.

CAPÍTULO IV
DE LA VOTACIÓN Y RESOLUCIÓN

Artículo 11.

Revisión de los requisitos

1. El candidato a maestro deberá interponer su recurso ante el Secretario Técnico del Cuerpo Colegiado, quien será el responsable de informar al Secretario Técnico del Comité.
2. El Secretario Técnico del Comité, revisará previo a la sesión, que el candidato a maestro haya interpuesto el recurso en el plazo establecido y que cumpla con los requisitos previstos, en los artículos 97 y 98 de los Lineamientos.
3. De no cumplir con los requisitos, el Secretario Técnico del Comité, notificará al candidato a maestro lo faltante, para que en un plazo no mayor a cinco días naturales desahogue lo solicitado.
4. Una vez cumplido el plazo sin subsanarse la omisión, se sobreseerá el caso definitivamente.

5. En aquellos casos donde el recurso de apelación cumpla con los requisitos, el Presidente del Comité turnará el expediente a un integrante del Comité para su resolución, e indicará la fecha límite en la que la propuesta de resolución académica deberá enviarse, a fin de no incumplir con los plazos previstos en el artículo 101 de los Lineamientos.

Artículo 12.

De la votación del Comité

1. Los integrantes del Comité podrán aprobar o rechazar la propuesta de resolución académica presentada.
2. La aprobación de la propuesta deberá realizarse por unanimidad de los integrantes presentes y se establecerá como decisión definitiva.
3. En el caso de no aprobarse la propuesta de resolución académica, el Presidente del Comité nombrará a otro integrante para que elabore una nueva propuesta, con las consideraciones realizadas en la sesión, la cual deberá estar fundada y motivada.
4. El Presidente fijará el plazo para que el integrante envíe la nueva propuesta.
5. Una vez recibida la nueva propuesta el Presidente convocará a sesión para dar a conocer al resto de los integrantes la resolución académica a notificar.

Artículo 13.

De la resolución definitiva

1. La resolución que apruebe el Comité será definitiva.
2. La resolución definitiva será notificada al Secretario Técnico del Cuerpo Colegiado, para que informe al candidato a maestro dentro del plazo establecido en el artículo 103 de los Lineamientos.